

**DIPUTADA  
MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
III LEGISLATURA.  
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Olivia Garza de los Santos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, y D, incisos a), f) y g) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracciones LV, LVII, LXII y LXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracción XXI, 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 Y 38 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 9 FRACCIONES II Y III, 11, 12, 31 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 96 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **PROBLEMÁTICA**

El artículo 28, fracción II de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México dispone:

*“... Son infracciones contra la seguridad ciudadana:  
... Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público,  
la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista  
permiso ni causa justificada para ello, ...”*

En tanto que el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena:

*“Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.”*

¿Cuántas veces hemos visto vehículos de cualquier tipo y dimensiones con “sellos” y números de carpetas de investigación de alguna fiscalía de investigación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México abandonados en la vía pública, muchos de ellos verdaderas “chatarras”, convertidos en tiraderos de basura y cascajo, vandalizados e, incluso, incendiados?

¿Cuántos de nosotros hemos recibido en los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, a ciudadanos y vecinos que buscan la gestión ante las autoridades de las respectivas Alcaldías, para el retiro de esos vehículos de las calles de sus colonias y barrios?

Sin duda alguna, la atención que se ha brindado a dichas solicitudes ha sido favorablemente resuelta y esos vehículos ya fueron retirados de aquellos espacios públicos y calles en los que causaban molestia a nuestros vecinos; aunque, lamentablemente, esta “atención” sería la excepción a la regla.

¿Cuántos vehículos asegurados y/o sujetos a investigación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México invaden las calles de esta ciudad y pasan en esos lugares días, semanas, meses e, incluso, años sin que nadie los retire y los agentes del ministerio público realicen actuación alguna para dar continuidad a la atención de las carpetas de investigación conducentes vulnerando el derecho a la justicia pronta y expedita?

Irónicamente, de acuerdo a lo publicado en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, uno de los objetivos de la institución es “*Establecer las condiciones necesarias para brindar protección jurídica a los habitantes de la Ciudad de México en su integridad física y patrimonio, mediante la obligación de **optimizar el sistema de procuración de justicia, que propicie un ambiente de confianza y certeza para el desarrollo social y económico.***”<sup>1</sup> (El resaltado es propio).

Por su parte, en el mismo portal institucional se señala que la “Misión” de la Fiscalía es: “*Representar legalmente los intereses de los habitantes de la Ciudad de México, a través de **la implementación de acciones eficaces y eficientes en la investigación de los delitos**, la persecución de los imputados y la procuración de justicia con respeto irrestricto a los Derechos Humanos, a efecto de fortalecer la confianza y seguridad en la convivencia de los habitantes.*”<sup>2</sup> (El resaltado es propio). Y, finalmente, la “Visión” institucional es: “***Ser una Fiscalía con rostro humano, de excelencia en su servicio y con un alto compromiso social**, integrada por servidores públicos altamente capacitados que empleen tecnología de vanguardia para la investigación del delito y la persecución de los imputados en forma ágil, confiable, transparente y científica, siendo éticamente responsables al basar su actuación en el respeto a los Derechos Humanos, para responder así a la demanda social de justicia y seguridad; **colocándose como una Institución modelo en el tema de procuración de justicia a nivel nacional e internacional.***”<sup>3</sup> (El resaltado es propio).

Por otro lado, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dispone que la institución regirá su actuación, entre otros, por los principios de **legalidad, eficiencia, profesionalismo y debida diligencia**, en

---

<sup>1</sup> Fuente: [Acerca de \(fgjcdmx.gob.mx\)](http://fgjcdmx.gob.mx) consultada el 20 de abril de 2025.

<sup>2</sup> Fuente: [Quiénes Somos \(fgjcdmx.gob.mx\)](http://fgjcdmx.gob.mx) consultada el 21 de abril de 2025.

<sup>3</sup> Ídem

tanto que el artículo 9 de la referida Ley señala, entre los Fines Institucionales el otorgar una procuración de **justicia eficaz, efectiva** y apegada a derecho<sup>4</sup>.

Sin embargo, si hay algo que por años ha caracterizado la actuación de la Fiscalía ha sido el retraso en las investigaciones a su cargo. Parte de ese letargo en la atención de carpetas de investigación se hace evidente en aquellos expedientes en los que se involucran vehículos, en su mayoría siniestrados, que al ser parte de las investigaciones de los hechos en los que se involucraron no son objeto de una disposición y manejo adecuado por parte de las instancias investigadoras de las respectivas fiscalías.

Esto explica el por qué la ciudadanía tiene una pésima percepción respecto a la eficacia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como lo exhibe el estudio del 2021 “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, ENVIPE” 2021<sup>5</sup>, en el que el órgano investigador capitalino de la Ciudad es uno de los peor evaluados.

De lo anterior pueden dar constancia los vecinos de las calles y colonias aledañas a alguna de las fiscalías desconcentradas (Fiscalías de Investigación Territoriales) ubicadas en las 16 alcaldías de la Ciudad de México, de las oficinas centrales (Búnker) y Fiscalías de Investigación de Delitos. En efecto, vecinos de los edificios sede de cualquiera de las Alcaldías de la Ciudad pueden dar constancia y testimonio de cómo las calles aledañas a estos edificios de gobierno se encuentran invadidos por vehículos (motocicletas, bicicletas, compactos, semicompactos, camiones de transporte y reparto, camionetas, vehículos comerciales y hasta tractocamiones) chocados, semidestruidos, con impactos de bala y manchas de sangre, todos ellos con “sellos” de una u otra fiscalía, el número de la carpeta de investigación y el delito por el que fue iniciada.

---

<sup>4</sup> Fuente: [LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO 7.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#) consultada el 21 de abril de 2025.

<sup>5</sup> Fuente: [1649369674T53.pdf \(impunidadcero.org\)](#) consultada el 22 de abril de 2025.

En el mejor de los casos se pueden contar diez y veinte vehículos con estas características, en otros con menos suerte se cuentan más de una centena, como acontece en la Avenida Jardín y calles adyacentes de la Colonia del Gas, en la Alcaldía Azcapotzalco, en donde se ubican la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro y la Fiscalía para la Atención del Delito de Homicidio, en dónde los vecinos han externado por años su molestia de ver sus calles “invadidas” por vehículos, muchos ya en condición de chatarra, que han permanecido por años en ese espacio público, a los que se suman los vehículos propiedad del personal de esas fiscalías que usan esas mismas calles como estacionamiento, agravando el problema que sufren los vecinos

Semejante molestia la han venido expresando también vecinos de las colonias Buenavista (Cuauhtémoc), Santa Cruz Atoyac (Benito Juárez), Aragón La Villa (Gustavo A, Madero), Gabriel Ramos Millán (Iztacalco), Barrio San Lucas (Iztapalapa) y en general, como ya se ha señalado reiteradamente, todas las colonias en donde se encuentran ubicadas oficinas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en las que se lleven a cabo la indagación de delitos en los que vehículos sean medios de prueba de las averiguaciones de las respectivas carpetas de investigación.

Sin embargo, ya también se están viendo afectadas calles de colonias en las que no hay oficinas investigadoras, como es el caso de la Colonia Atlampa, en la Alcaldía Cuauhtémoc, en donde los vecinos se han venido quejando que, desde noviembre del año 2024, las Fiscalías CUH1 y CUH2, ubicadas en las colonias San Simón Tolnahuac y Buenavista (a 1.5 y 2 kilómetros de distancia, respectivamente) han usado una de sus calles para colocar vehículos que forman parte de las indagaciones de carpetas de investigación abiertas en esas fiscalías. Por lo que ya han solicitado a la Alcaldía Cuauhtémoc y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana el retiro de esos vehículos, sin que a la fecha alguna autoridad haya hecho algo al respecto.

Esta situación hace evidente, por una parte, un abuso de autoridad cometido por las personas agentes del ministerio público que de manera flagrante infringen la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y con ello afectan la sana convivencia entre los habitantes de las colonias y comunidades ubicadas en torno a las oficinas investigadoras o bien en donde los servidores públicos de la Fiscalía General han decidido “resguardar” los vehículos a su cuidado; y por otro, la indiferencia con la que, de manera por demás irresponsable, las personas agentes del ministerio público “atienden” y dan cauce a los actos de investigación de las carpetas de investigación que tienen a su cargo.

Al ver el estado de abandono en el que se encuentran los vehículos a los que se ha hecho referencia en esta propuesta, resulta visible el lamentable estado de la procuración de justicia en la Ciudad de México y la indiferencia con el que las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México incumplen con su obligación de procurar de manera pronta y expedita la justicia que la población tanto reclama.

Esta muestra de impunidad con la que actúan las personas servidoras públicas que laboran en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no puede ni debe pasar desapercibida, en especial porque, como ya se ha señalado, afecta la sana convivencia y la seguridad de vecinas y vecinos, transeúntes y usuarios de la vía pública, pero también demuestra la incapacidad y falta de probidad con la que las autoridades investigadoras y procuradoras de justicia de nuestra ciudad incumplen con su obligación constitucional y legal de “guardar y hacer guardar” la Constitución y las leyes que de ella emanan, vulnerando flagrantemente el derecho fundamental de Acceso a la Justicia de aquellas personas que enfrentan la lamentable circunstancia de verse involucradas en la investigación de un hecho delictivo.

Por lo anterior, se estima pertinente que se reconozcan en la ley las responsabilidades de las personas servidoras públicas, no solo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sino también de otras entidades

públicas que, de manera por demás abusiva, disponen del espacio público de la Ciudad de México, invadiendo con sus vehículos calles, avenidas, aceras, entre otros, poniendo de esta forma en riesgo la seguridad de quienes habitan en las cercanías de oficinas gubernamentales y de organismos públicos y que se ordene a las personas juzgadas aludidas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México a informar a los órganos internos de control de las dependencias y organismos respectivos cuando se haga de su conocimiento que una persona servidora pública ha incumplido la referida norma jurídica.

## **ARGUMENTOS**

El letargo en la atención de carpetas de investigación por parte de los agentes del Ministerio Público no es algo extraño o desconocido, lamentablemente es común que esta situación acontezca con demasiada frecuencia, lo que impacta no solo en la persecución de los delitos, la impartición de justicia, la impunidad; y ahora, también lo vemos, en la seguridad cotidiana de los vecinos de las oficinas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de transeúntes y automovilistas que transitan en las inmediaciones de las fiscalías y en general de todos los que habitamos en esta ciudad.

El retiro de vehículos sujetos a investigación de las calles de la Ciudad de México es una medida urgente para mejorar la seguridad, la movilidad y la imagen urbana. Según datos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI)<sup>6</sup>, en 2023 se retiraron más de 14,000 vehículos abandonados de la vía pública, muchos de los cuales eran autos involucrados en investigaciones judiciales. La acumulación de estos vehículos en las calles no solo afecta la movilidad, sino que también representa un riesgo de seguridad, ya que pueden ser usados para actividades delictivas, vandalizados o convertidos en depósitos de basura y escombros.

---

<sup>6</sup> Fuente: [RTHT 2doTrim 2023.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#) consultada el 22 de abril de 2025.

Además, la Encuesta Nacional de Movilidad y Transporte del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) señala que el 25% de los congestionamientos viales en la Ciudad de México son provocados por vehículos mal estacionados o abandonados<sup>7</sup>. Esto afecta no solo a los automovilistas, sino también a peatones, ciclistas y transporte público, generando un problema de tráfico que podría evitarse con una reubicación más eficiente de los autos asegurados por la Fiscalía.

Resulta innegable que las disposiciones contenidas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en lo relativo a impedir o estorbar el uso de la vía y el espacio público, son claras, en especial al considerar que su violación atenta contra la seguridad ciudadana. Ejemplo de que las fiscalías, al colocar vehículos asegurados o sujetos a investigación en la vía pública, atentan contra la seguridad ciudadana quedó claro el pasado 2 de marzo, cuando entre 8 y 10 de estos vehículos que se encontraban en un carril y la acera de la Avenida Congreso de la Unión, Colonia Granjas Moderna, Alcaldía Gustavo A. Madero, en las inmediaciones de la Fiscalía GAM2<sup>8</sup>, se incendiaron, generando un evidente riesgo no solo para peatones, sino también para automovilistas, motociclistas y ciclistas que diariamente transitan por ese punto, para los primeros porque se encuentra drásticamente reducido el espacio de acera en el que puedan caminar, y en el caso de los segundos, porque se encuentra restringida la circulación del carril de extrema derecha de la avenida Congreso de la Unión, carril supuestamente para uso de unidades de transporte público, pero también de las personas involucradas con las carpetas de investigación en las que esos vehículos se encontraban asociados, porque ahora el Ministerio Público enfrentará dificultades para continuar con sus investigaciones al afectarse los medios de prueba que eran esos vehículos.

---

<sup>7</sup> Fuente: [Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública \(ENVIPE\) \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx) consultada el 22 de abril de 2025.

<sup>8</sup> Fuente [Se Incendian Vehículos Asegurados por la Fiscalía De la CDMX \(nmas.com.mx\)](https://nmas.com.mx) consultada el 22 de abril de 2025.

Las acciones necesarias para el retiro de los vehículos a los que se hace referencia en esta propuesta legislativa son susceptibles de ser realizadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con la debida prontitud y prueba de lo anterior son dos operaciones realizadas en las alcaldías Cuauhtémoc el 12 de noviembre de 2024<sup>9</sup>, en el edificio sede de la Alcaldía y en el mercado Beethoven (caso similar al de la Colonia Atlampa) y Álvaro Obregón el 15 de febrero de 2025 en el Parque de la Juventud.

De tal forma, queda claro que la actual titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene la voluntad de resolver esta problemática, por lo que no se duda que, de ser aprobada esta propuesta, dará debida atención a esta iniciativa con proyecto de decreto, sin embargo, se estima necesario que la Fiscal dimensione el tamaño del problema que está enfrentando y que tenga conocimiento que, por lo menos en el caso de las Fiscalías CUH1 y CUH2, están llevando a cabo de manera recurrente una indebida práctica de llevar vehículos asegurados a calles y colonias lejanas a sus instalaciones provocando afectaciones y molestia a los vecinos de esas colonias.

Por lo tanto, esta propuesta legislativa plantea, por una parte, que se establezcan mecanismos claros para que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México agilice el traslado de estos vehículos a depósitos oficiales y evite que permanezcan por tiempo indefinido en la vía pública. Implementar esta medida no solo reducirá el caos vial, sino que también contribuirá a mejorar la seguridad y la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México; y por otra, garantizar que los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México sean los primeros en dar cabal cumplimiento a las leyes de la Ciudad y, lejos de ser parte de los infractores de la Ley de Justicia Cívica, sean ejemplo a la ciudadanía del correcto ejercicio de la función pública y de la observancia de ese cuerpo normativo.

---

<sup>9</sup> Fuente: [Retiran vehículos siniestrados del edificio sede de la alcaldía Cuauhtémoc \(excelsior.com.mx\)](https://www.excelsior.com.mx) consultada el 22 de abril de 2025.

## FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

### MARCO FEDERAL

- Artículo 17; Primer párrafo, numerales I, II y III, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### MARCO LOCAL

- Artículo 1 De la Ciudad de México; Artículo 3 De los principios rectores; Artículo 7 Ciudad democrática; Artículo 12 Derecho a la Ciudad; Artículo 13 Ciudad Habitable; Artículo 14 Ciudad Segura; todos de manera enunciativa, más no limitativa de la Constitución Política de la Ciudad De México.

Finalmente, la propuesta de redacción se detalla en el siguiente cuadro comparativo para facilitar la comprensión de la importancia del planteamiento que nos ocupa.

<b>LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TEXTO VIGENTE</b>	<b>LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 31.- Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera: ... ... ... ... ... ... Sin correlativo	Artículo 31.- Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera: ... ... ... ... ... ... <b>Tratándose de infracciones cometidas por servidores públicos</b>

	<p><b>en ejercicio de sus funciones, la Persona Juzgadora las hará del conocimiento del órgano interno de control que corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento de sanción conducente.</b></p>
<p>Artículo 38.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la Persona Juzgadora impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 38.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la Persona Juzgadora impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.</p> <p><b>Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, la Persona Juzgadora turnará un expediente al órgano interno de control de la institución a la que pertenezca el servidor público a efecto de que este inicie el procedimiento de sanción que corresponda.</b></p>
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA</b></p>	<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA</b></p>

CIUDAD DE MÉXICO, TEXTO VIGENTE	CIUDAD DE MÉXICO, TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Fines Institucionales</p> <p>El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla;</p> <p>III. Fortalecer el Estado de Derecho de la Ciudad de México;</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>Artículo 9. Fines Institucionales</p> <p>El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, <b>pronta y expedita</b>, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla;</p> <p>III. Fortalecer el Estado de Derecho de la Ciudad de México, <b>dando cumplimiento estricto a la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ella emanen</b>;</p> <p>IV. a IX. ...</p>
<p>Artículo 11. Mandato o Solicitud de Colaboración.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía General para el cumplimiento de su objeto, no podrá ser impedida ni coartada en el ejercicio de sus facultades por ninguna autoridad; la población en general y entidades públicas y privadas, deberán prestarle la colaboración que le solicite cuando sean requeridos para ello.</p>	<p>Artículo 11. Mandato o Solicitud de Colaboración.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía General para el cumplimiento de su objeto, no podrá ser impedida ni coartada en el ejercicio de sus facultades por ninguna autoridad, <b>pero su personal estará obligado, en ejercicio de sus funciones, a cumplir y respetar las leyes locales</b>; la población en general y entidades públicas y privadas, deberán prestarle</p>

<p>Sin</p>	<p>la colaboración que le solicite cuando sean requeridos para ello.</p> <p><b>La Fiscalía General formalizará convenios de colaboración con autoridades administrativas para el cumplimiento de su objeto y garantizar que el desarrollo de sus funciones no afecte a la ciudadanía o sea causa de detrimento o menoscabo de la convivencia ciudadana, los bienes públicos o la seguridad pública.</b></p>
<p>Artículo 12. Modelo de Procuración de Justicia</p> <p>La Fiscalía General establecerá un Modelo de Procuración de Justicia, cuyos componentes atenderán el combate a la corrupción institucional; atención centrada en los Derechos Humanos de las personas; diversificación de canales de recepción de denuncias, querellas y reducción significativa de tiempos de atención; despliegue territorial estratégico; segmentación de casos; impulso de la justicia restaurativa para atender delitos de bajo impacto; resultados en delitos complejos; mejora de infraestructura y capacidades del personal; profesionalización de la gestión institucional y control interno.</p>	<p>Artículo 12. Modelo de Procuración de Justicia</p> <p>La Fiscalía General establecerá un Modelo de Procuración de Justicia, cuyos componentes atenderán el combate a la corrupción institucional; atención <b>e investigación</b> centrada en los Derechos Humanos de las personas; <b>evitar afectaciones a la ciudadanía; evitar la generación de riesgos a la seguridad pública;</b> diversificación de canales de recepción de denuncias, querellas y reducción significativa de tiempos de atención; despliegue territorial estratégico; segmentación de casos; impulso de la justicia restaurativa para atender delitos de bajo impacto; resultados en delitos complejos; mejora de infraestructura y</p>

	capacidades del personal; profesionalización de la gestión institucional y control interno.
<p>Artículo 31. Objetivos del Programa de Persecución Penal</p> <p>El programa de persecución penal, tendrá como objetivos.</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La revisión del índice delictivo y la actuación en consecuencia.</p>	<p>Artículo 31. Objetivos del Programa de Persecución Penal</p> <p>El programa de persecución penal, tendrá como objetivos.</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La revisión del índice delictivo y la actuación en consecuencia; y</p> <p><b>VI. Reducir los tiempos de investigación para garantizar una procuración de justicia pronta y expedita.</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 96 Bis. Las Fiscalías que reciban toda queja interpuesta por la ciudadanía y vecinos, que mencione el abandono de unidades vehiculares en calles aledañas a los Ministerios Públicos, o en calles y colonias alejadas de esas oficinas, por más de dos meses y que sean parte de una carpeta de investigación, deberán realizar el procedimiento de arrastre y depósito de las unidades vehiculares, para que, en su caso, se proceda al Programa Permanente de Chatarrización que refiere la normatividad de movilidad aplicable. Para el caso, se deberán suscribir</b></p>

	<p><b>convenios de colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, con las Alcaldías, y en su caso con empresas del sector privado, para su depósito temporal o destino final de las unidades vehiculares.</b></p> <p><b>Además, informarán al órgano interno de control de la queja interpuesta a efecto de que se inicie el procedimiento de sanción que corresponda en contra de las personas servidoras públicas que resulten responsables de dicho abandono.</b></p>
--	---

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 31 y 38 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; 9 fracciones II y III, 11, 12 y 31 y se adiciona un artículo 96 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 31 y 38 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Artículo 31.- Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera:

...

...

...

...

...

...

Tratándose de infracciones cometidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, la Persona Juzgadora las hará del conocimiento del órgano interno de control que corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento de sanción conducente.

Artículo 38.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la Persona Juzgadora impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, la Persona Juzgadora turnará un expediente al órgano interno de control de la institución a la que pertenezca el servidor público a efecto de que este inicie el procedimiento de sanción que corresponda.

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 9 fracciones II y III, 11, 12 y 31 y se adiciona un artículo 96 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 9. Fines Institucionales

El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines:

I. ...

II. Otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, pronta y expedita, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla;

III. Fortalecer el Estado de Derecho de la Ciudad de México, dando cumplimiento estricto a la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ella emanen;

IV. a IX. ...

#### Artículo 11. Mandato o Solicitud de Colaboración.

...

...

La Fiscalía General para el cumplimiento de su objeto, no podrá ser impedida ni coartada en el ejercicio de sus facultades por ninguna autoridad, pero su personal estará obligado, en ejercicio de sus funciones, a cumplir y respetar las leyes locales; la población en general y entidades públicas y privadas, deberán prestarle la colaboración que le solicite cuando sean requeridos para ello.

La Fiscalía General formalizará convenios de colaboración con autoridades administrativas para el cumplimiento de su objeto y garantizar que el desarrollo de sus funciones no afecte a la ciudadanía o sea causa de detrimento o menoscabo de la convivencia ciudadana, los bienes públicos o la seguridad pública.

#### Artículo 12. Modelo de Procuración de Justicia

La Fiscalía General establecerá un Modelo de Procuración de Justicia, cuyos componentes atenderán el combate a la corrupción institucional; atención e investigación centrada en los Derechos Humanos de las personas; evitar afectaciones a la ciudadanía; evitar la generación de riesgos a la seguridad pública; diversificación de canales de recepción de denuncias, querellas y reducción significativa de tiempos de atención; despliegue territorial estratégico; segmentación de casos; impulso de la justicia restaurativa para atender delitos de bajo impacto;

resultados en delitos complejos; mejora de infraestructura y capacidades del personal; profesionalización de la gestión institucional y control interno.

#### Artículo 31. Objetivos del Programa de Persecución Penal

El programa de persecución penal, tendrá como objetivos.

I. a IV. ...

V. La revisión del índice delictivo y la actuación en consecuencia; y

VI. Reducir los tiempos de investigación para garantizar una procuración de justicia pronta y expedita.

Artículo 96 Bis. Las Fiscalías que reciban toda queja interpuesta por la ciudadanía y vecinos, que mencione el abandono de unidades vehiculares en calles aledañas a los Ministerios Públicos, o en calles y colonias alejadas de esas oficinas, por más de dos meses y que sean parte de una carpeta de investigación, deberán realizar el procedimiento de arrastre y depósito de las unidades vehiculares, para que, en su caso, se proceda al Programa Permanente de Chatarrización que refiere la normatividad de movilidad aplicable. Para el caso, se deberán suscribir convenios de colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, con las Alcaldías, y en su caso con empresas del sector privado, para su depósito temporal o destino final de las unidades vehiculares.

Además, informarán al órgano interno de control de la queja interpuesta a efecto de que se inicie el procedimiento de sanción que corresponda en contra de las personas servidoras públicas que resulten responsables de dicho abandono.

#### **Artículos Transitorios.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2025.

Palacio Legislativo de Donceles, a los \_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2025.

**Suscribe**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olivia Garza de los Santos', written in a cursive style.

**Dip. Olivia Garza de los Santos**

Título	VEHICULOS FISCALIA INICIATIVA
Nombre de archivo	INICIATIVA_VEHICULOS_FISCALIA.docx
Id. del documento	57354edb7f61e9745265e04cdac4213f28278a7d
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>05 / 02 / 2025</b> 20:23:12 UTC	Enviado para firmar a Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) por olivia.garza@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.84.225
 VISTO	<b>05 / 02 / 2025</b> 20:23:17 UTC	Visto por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.84.225
 FIRMADO	<b>05 / 02 / 2025</b> 20:24:23 UTC	Firmado por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.84.225
 COMPLETADO	<b>05 / 02 / 2025</b> 20:24:23 UTC	Se completó el documento.